

“... considerando que actualmente su Despacho se encuentra adelantando el proceso de sondeo, con miras a adquirir vehículos tipo camioneta 4*4 para la Oficina de Protección y Atención a Víctimas, comedidamente me permito solicitarle que se adicionen al citado proceso tres vehículos tipo camioneta doble cabina 4*4 con destino a esta Unidad Nacional”.

Debido a lo anterior, la entidad requiere “Contratar la adquisición de vehículos”.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso.

El literal a) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señala que tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, entre otros, el Fiscal General de la Nación.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 7° y 14 del Decreto 679 de 1994, establecen que el representante legal de una entidad estatal podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

La Resolución 0-0163 del 12 de enero de 2005, modificada parcialmente por la Resolución 0-3327 del 21 de septiembre de 2007, delegó en la Directora Nacional Administrativa y Financiera, la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los actos y trámites inherentes a los procedimientos de selección y la suscripción de los contratos, cuya cuantía sea igual o superior a 1.000 SMLMV e inferiores a 5.500 SMLMV, así como sus respectivas adiciones hasta el máximo legal.

Teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de **cinco mil quinientos treinta millones ochenta y dos mil pesos (\$5.530.082.000) moneda corriente**, lo que supera los 5.500 SMLMV, es pertinente delegar la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para realizar dicha contratación, incluyendo las adiciones hasta el máximo legal, a la Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

El anterior presupuesto se encuentra amparado así:

Con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 641 del veintidós (22) de octubre de 2010 por la suma de **cuatro mil seiscientos noventa y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$4.695.662.500) moneda corriente**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 642 del veintidós (22) de octubre de 2010 por la suma de **setecientos noventa y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos (\$792.657.000) moneda corriente**, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 643 del veintidós (22) de octubre de 2010 por la suma de **doscientos setenta y tres millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$273.752.500) moneda corriente**, para la vigencia 2010.

Mediante el Oficio número 5.4.2 de fecha 19 de noviembre de 2010 el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó la adquisición de vehículos a la Fiscalía General de la Nación hasta por un valor de **cinco mil quinientos treinta millones ochenta y dos mil pesos (\$5.530.082.000) moneda corriente**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar a la Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de selección, y la suscripción del contrato, hasta por la suma de **cinco mil quinientos treinta millones ochenta y dos mil pesos (\$5.530.082.000) moneda corriente**, y cuyo objeto consiste en “Contratar la adquisición de vehículos para la Fiscalía General de la Nación”, la delegación comprende la suscripción de los contratos adicionales hasta el límite de ley, modificatorios, actas de ejecución, así como la liquidación correspondiente.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente Resolución, por intermedio de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2010.

El Fiscal General de la Nación (E),

Guillermo Mendoza Diago.
(C. F.).

Consejo de Estado Sala Plena

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 140 DE 2010

(noviembre 23)

por medio del cual se adicionan los artículos 14A, 14B, 14C y 14D del Acuerdo número 58 de 1999 y se agrega un nuevo inciso al artículo 1° del Acuerdo 36 de 2005.

El Consejo de Estado Sala Plena, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 6 del artículo 237 de la Constitución Política y numeral 8 del artículo 35 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónese el Acuerdo número 58 de 1999, modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 55 de 2003, por el cual se expidió el Reglamento Interno del Consejo de Estado, con los siguientes artículos:

14A. División y funcionamiento de la Sección Tercera. La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, que se denominarán A, B y C, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Consejeros. En caso de retiro de un Consejero, quien lo reemplace ocupará su lugar en la respectiva Subsección.

14B. Competencia de cada Subsección. Cada Subsección decidirá los procesos a su cargo en forma autónoma. Sin embargo, las Subsecciones sesionarán conjuntamente:

1. Para adoptar los Acuerdos que fijen temas bajo los cuales se agruparán los procesos, para los fines de los artículos 63A de la Ley 270 y 115 de la Ley 1395, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

2. Para decidir sobre la selección eventual y sobre la insistencia para la eventual revisión de las sentencias o de los Autos que pongan fin al proceso, proferidas en segunda instancia por los Tribunales Administrativos en las acciones populares y de grupo.

3. Para unificar, adoptar o modificar la jurisprudencia de la Sección, con el fin de evitar decisiones contradictorias sobre el mismo punto de derecho, cuando así lo decida la Sección a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Para decidir un asunto, a través de Auto o sentencia, cuando así lo decida la Sección por solicitud de cualquiera de sus miembros.

5. Para asuntos administrativos de competencia de la Sección.

14C. La Sección elegirá cada año un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente será de una Subsección diferente a la del Presidente y lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. El Presidente también presidirá la Subsección a la cual pertenezca e igual ocurrirá con el Vicepresidente; la Subsección restante designará, de entre sus integrantes, a quien la coordine.

14 D. Las Subsecciones funcionarán con una Secretaría común. En caso necesario podrán designarse Secretarios ad hoc para las Subsecciones.

Artículo 2°. Agrégase un nuevo inciso al artículo 1° del Acuerdo 36 de 2005, del siguiente tenor: Se incorpora a las Salas Especiales Transitorias de Decisión a los cuatro nuevos Magistrados que integran la Sección Tercera del Consejo de Estado, así: el señor Magistrado Hernán Andrade Rincón integrará como flotante las Salas Transitorias 1A, 2A, 4A y SA. La señora Magistrada Stella Conto Díaz del Castillo integrará como flotante las Salas Transitorias 1B, 2B, 4B y 5B. El señor Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa integrará como flotante las Salas Transitorias 1C, 2C, 4C y 5C. La señora Magistrada Olga Valle de De la Hoz integrará como flotante las Salas Transitorias 1D, 2D, 4D y 5D.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2010.

El Presidente,

Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

El Secretario General,

Juan Enrique Bedoya Escobar.

(C. F.)

Departamento de Cundinamarca Secretaría de Hacienda

AVISOS

Que el día 29 de noviembre de 2009 falleció la señora Eduviges Santos de López, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 20748508 y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas no cobradas se presentaron las siguientes personas: Germán Alberto López Santos, identificado con cédula de ciudadanía número 3099669; Robert Alí López Santos, identificado con cédula de ciudadanía número 3100116; Giovanni Alberto López Santos, identificado con cédula de ciudadanía número 80522684 y Ángela Milena López Santos, identificada con cédula de ciudadanía número 35285866, en calidad de hijos de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el 15 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

El Profesional Universitario – Dirección de Pensiones,

Carlos Méndez Manrique.

Segundo Aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21002837. 10-XI-2010. Valor \$30.400.